



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-053-2023

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-053-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el ocho de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. (Ainda); AEI Hidrocarburos, S.A. de C.V. (AEI Hidrocarburos); y Hokchi Energy, S.A. de C.V. (Hokchi, y junto con Ainda y AEI Hidrocarburos, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de mayo de dos mil veintitrés.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-053-2023**

cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

En cuanto a los señalamientos de los Notificantes, consistentes en: “(...) **B** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (...),<sup>11</sup> se les hace saber que la

presente resolución únicamente abarca lo señalado en el párrafo primero de la Consideración de Derecho Segunda de la presente resolución. En ese sentido, se informa que esta resolución no abarca:

[REDACTED] **B**

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que los agentes económicos que participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil

<sup>10</sup> Folio 2094.

<sup>11</sup> Folios 009 y 2099.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-053-2023**

veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
MM9j4T9pmQRgwzXvg07+mScY6DUZgi+Edo b4Z3T1ubBxlrCxWhbYH+eLlqWffaLj/Ufni9x6pn k3FLqkvW8FJWx1v2mU0PdSE6mr8G11hnlkp eDdT+0Al6szSAvez7VKyV5TfFypp971Ton079 KymSb1aXhWTD4GKQVSzjfw2ZMNiWM5Odi KgPqxm/grNrfYc9KHPKTYM7iNsPPFmnSNP0 RlzSw3ZbZ1zKQBqOBUBvgeoxQ213VVf3qYH ur/ufNxxhY4Mt9+1d9Cm2kYznUTq+Q9WMGJm itC887qpUxo5D3iSjEmRXayQxr8RAOri6GbRO ETOqp8wOOUMumtQ2w==	00001000000051731923	jueves, 8 de junio de 2023,05:53 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
RcnP5yCUTYjhr5yUnR2y9dGxRQBcp9ILUy WaxjsvA/W8NP4C0FvJ4Yr5UA+duph/NFvoiM GfAKEuWUTJlxM6vzC3/MqlZ4QVRAz+qeWmf xitgm1podo+hNg4pcvFMpG87KeA+VrFEIjDh/5 qs+LI/07QcHQGPDLZLUJYYOkU7wNQHQBVP4 VKboQLMNQGWSEsJEbsvBhoUr83V+chVJ1 m5LzhFQ0oplcr+NJ6GuoNHoBGROTV0bid0 vLKSLpvCWsUzGE5huhOG1I9JsgG7LfAByTT YE/fepysEm5BiQq5nCYa7iDDn57YL8eZZvLSO vSQU6uUFDc9v383ueybw==	000010000000513723553	jueves, 8 de junio de 2023,05:49 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
H3apuMcOz4uVLPXyFTAoG03c0Qeod5nhwpq /4cdrcDoWScVaoecCWc7Wg3DAfIEQM07ZuBI uLy/O8UQ/zGBIqfZX4SZNSOotS2Zxs2Kg/ZRy lbBr0yx4eHseQ2gNxAxNfVb0gsfC3Xl+G/ke 8k/zFvVUl/OqSrtT+Y59ALHFHbRb7r/XT6tJL/r8 AP6PA4IEilmjpTaubP9nBqT3zFXoQvslvJHAGr TMchMBjKA9VKtowwGqszlnJ9jv9xLUERc5RFx 8+LeNN8QGbbqAkjANKoRY31/qT062sWp66Me y/TeOoUiwaw+7VU1Ncn0f369cv3uLbV3G41ny W9S3W/ow==	000010000000512348861	jueves, 8 de junio de 2023,05:36 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
E0oHhISwFENPQjfgduIQj2aIG6cISKF5+fwXhF w1whnZsAx5Va5wX+dzl6eR4/UxeWA/fh250O EAcTlPjBPr5b+1o72YU7WwY5K3I80V2+NIV6P GMblwCgSurek/4h7kNBbC2/WfzR188z2V+t1N UL792M1ebMm9bcaTGQmdUqsK3uiJlJQF2K5 kqLj261Lx5URged0aw/vsBY/TzSKvtHabaf4EN dJ5WtXfCFrYFKKIPOQEWHI7eh/blLWm/b1jvc/j DYDgjFMYVx4GwagGcl0ZJUookwaPUYzS6g ZgAZfoeFFoJmrWgbCSZjIwh9S/8gSRMN3DdS UYtyamQ==	000010000000505536123	jueves, 8 de junio de 2023,04:40 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
DL4iIR6yIgr4jUycWCO6ZYSSRq7T9CcRSY GXp4qnKsNP1U42MzmuU10zmsZ19aNfwNMfth U7CjAm+HloLAWsMdXe3qMX98v5e84KJjqyDk YZMzl6hsmA2pLJZ5G/PpW/CJz6Wsy2Tfvcx8 K/sU/e/0I3UWC8cFHYA6WaW1suLzNh6F2cw R1RDn/+ZvKtTUKrNJlstyQqWw2G3ixGi5dETm BlOdGzFuf8JuNvcjxYA3xMb+ndeGOIUDoKQC GjT8Ni5OPTwqSLzv/EaQ6WIrabB3feKRdHx/z S8rWafvAqAWnP1zX+FQHARsMPGxnjHMxO V/T2j5ge3JXCxxUQHSFg==	000010000000513129202	jueves, 8 de junio de 2023,04:08 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
e0wo5Q3krM4IHrLPEsvJC0P+7AUjEXoSs4u2x JPWS26stpVYJ5+YjdWmGQ5xS3Pp+O24zF23 YJ2OBljgDjldqaPkOVqH76/L1UvRlmbFhlcGd +hOxDF9WkwhQZ126w1/fdF7RnY9AUZZ3YLs xFW9KiZyj6ZmSKm+16wPGYK2YuE4VhSCfg KX0VdeRM+v3nJ4I4iPPQKHPGnh6ylpuzEFZC NHN0001KV30uJICEABvNY2NCbevQyq/BZb dmRXo5+322nUA5O2hY/2on8nqh3ld4irUafusH 7A3ST31cyQvXw0xYrIUF9Ydi2af//WmZKVMPT QmrVMVBnmtgBujHA==	000010000000503429096	jueves, 8 de junio de 2023,03:57 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
K3U/xpB8njPnrXznefYnrDziFByl9E7z6mQ3ci UtrceVQA14H4XlaD8r5Z4uMuQzk9TnZOBy9v B9m9AHtuCvAaRvpq074VFnH0qcalOQaLqjdl WAqVEoFY0kwX3q+q/FtasrEsBPSOekZbtPMX g4nGQyXPKvuxj2riZwQXcR3N4eVwgxSPjRVJi tN7C8elGJ81zWBrVwC47q8U49lfmuOueSSl7G amhnrq+s01KR+IcLK9Dk1C45DgT8I5fAPZzln WwGWKw3rzLltAQmAAI0Pfu8q7d7sIW7FkJ5w glhR9rR56HNgC1x/EZFAoJkWsSR62HYqwzre xaZYoi6ZA3Uw==	000010000000502924343	jueves, 8 de junio de 2023,03:49 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
KhIQw2mzm28VmmwGCG2zQEBedtWtkVrI7G 1BaRtnzQmNFoDNsk2M+B/Wl5qklgNfGLbR7 THKENX18dDrHRMEdEjhl+GC58r4H7qMAVQn 2lc+AfZrW6N1YeT+mRLQrLJkVq21YIGoKp0+ gvltiwKdUElseOS7bGLXVBoXMz0SqaTpsbjle S0BjT7ZaSJny9GUzCvhDOOVWgbZxQp7kDv Rt9QR9dcdgaiQ22L275iXYc12peqbqaappt9b9na rXbwIRoYThZ231oBqmtVMEK2eEPGD8qqF7R 6AmKocrCeNceWPoDiK9uP5dPFR8zX0tFIVZ MzVigWtXbBebtTWN6w==	000010000000501919083	jueves, 8 de junio de 2023,03:23 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ